

ESCRITURA No.....



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

ANÓNIMA, QUE HACEN LOS SEÑORES: LUIS ARCENIO

PEÑAFIEL RUIZ y GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA:

CUANTIA: USD. 800,00. X .X.X X X X X X X X X X X X X

En la ciudad de Mera, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, República

del Ecuador, hoy día jueves siete de abril del año dos mil cinco, ante

mí Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Público del Cantón

Mera, comparecen: Los señores **LUIS ARCENIO PEÑAFIEL**

RUIZ y GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA, de estado

civil casado y divorciado, en su orden, mayores de edad,

ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Shell, Cantón Mera,

Provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente

capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe,

previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su

voluntad celebrar una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que

me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue.-

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al

tenor de las cláusulas siguientes: **COMPAÑIA LUAPEGES**

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS COMPAÑIA ANÓNIMA.-

OTORGADA POR: 1.- LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ y

2.- GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA Los comparecientes

declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una

Compañía Anónima, al tenor del Estatuto que a continuación se

detalla: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo 1. Denominación.- La Compañía se denominará LUAPEGES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C. A., en consecuencia en todas sus operaciones sean estas: Mercantiles, contractuales, crediticias, industriales, de la construcción, planificación, bancarias, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Artículo 2. Objeto.- Para el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiriera la Compañía en el marco de su competencia tendrá por objeto los siguientes:**

1. Realizar estudios, diseños, construcción y administración de obras viales, edificaciones, obras civiles, obras sanitarias y obras hidráulicas;
2. Diseñar estudios, elaborar proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación;
3. Diseñar, construir, administrar, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales;
4. Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura;
5. Estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios;
6. Comercialización y suministros de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales para la Compañía;
7. Para el cumplimiento de este objetivo social, la



Compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la Compañía, garantizando en todo momento el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes; 8. *Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas; y, 9. Representaciones y promociones de eventos sociales, socioculturales y deportivos.- Artículo 3.- Duración.-* La Compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley.- **Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Puyo, por disposición de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias o de legaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo 5. Del Capital Social y de las Acciones.-** El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididas en ochocientas acciones sociales ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que van desde la 001 al 800 inclusive, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito efectuado en el Banco Internacional, EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "LUAPEGES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C. A.". El capital social de la



Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado
LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ	USD 400,00	USD.400,00
GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA	USD 400,00	USD.400,00

NÚMERO DE ACCIONES

LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ	400
GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA	400
TOTAL	800

Artículo 6. Naturaleza de las Acciones, su Transferencia y Cesión.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un deposito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Todos los accionistas gozrán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte



proporcional de la acción social pagada en los beneficios de la Compañía.- **Artículo 7. Del Aumento del Capital.**- La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo 183 de la Ley de Compañías para éste efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en la Junta General.- **Artículo 8. De la Reducción del Capital.**- La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. Para este efecto, la Superintendencia dispondrá la publicación por tres veces consecutivas de un aviso sobre la reducción pretendida, publicación que se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar o lugares en donde ejerza su actividad la compañía. Si transcurrido seis días desde la última publicación no se presentare reclamación de terceros, el Superintendente podrá autorizar la reducción de capital.- **Artículo 9. Del Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto no menor a un 10% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar



por lo menos un 50% del capital social. De crearse un fondo de reserva especial, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este articulo, tambien se deducira de las utilidades ya realizadas, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben contemplar, conforme lo establece el articulo 297 de la Ley de Companias.- **Artículo 10. De la Responsabilidad de los Accionistas.**- En esta Compania la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta en la Ley de Companias, en especial las contempladas en el articulo 207 de la Ley de Companias, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO .- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .-** **Artículo 11. De la Formación y Expresión de la Voluntad Social.**- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **Artículo 12. De la Dirección y Administración.**- La Compania será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo 13. De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General constituida por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compania y tiene poderes para resolver todos los



asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; i) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

Artículo 14. Clases de Juntas y Convocatorias.

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de



anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213. El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que trate los asuntos que indiquen su petición. Si el Presidente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en el sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de accionistas para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- Artículo 15. Del Derecho de Información.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas los informes



relacionados con los puntos en discusión. Si algunos de los accionistas declarasen que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo 16. Del Presidente y Gerente General de la Junta.** - Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el accionista designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo 17. De la Representación de los Socios en las Juntas.** - Los accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con el poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- **Artículo 18. Del Quórum y Votaciones.** - La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene



derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.-

Artículo 19. De las Actas y Expedientes de las Juntas. - Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 246 de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **Artículo 20. De la Representación Legal de**

la Compañía. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 221 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo 21. Del**

Presidente y sus Atribuciones. - La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por



periodos iguales. Sus Funciones son: Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General el presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular; g) Todas las demás atribuciones que le indiquen éste Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías; h) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias; i) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- Artículo 22. Del Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta General de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos elegirá un Gerente General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y éste Estatuto; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de Accionistas:



Un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja y cartera de valores; h) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; i) Llevar los Libros de Actas y de Acciones y de Accionistas de la Compañía; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Actuar como Secretario de la Junta General; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; m) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición enajenación ~~de bienes~~ inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; n) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; o) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; p) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; y, q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. -Artículo 23. De la Subrogación. - Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de accionistas. En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. -CAPÍTULO CUARTO.-DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, una vez que



fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en especial la Ley de Compañías.- Artículo 25.

Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo 26. De la Disolución y Liquidación.- La

Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 32 del 5 de noviembre de 1999. Para efectos de la disolución y liquidación actuara como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- Artículo

27. De las Normas Complementarias.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- Disposiciones Transitorias. Primera.-

Nómbrese como Gerente General de la Compañía, al señor Luis Arcenio Peñafiel Ruiz y como Presidente al señor German Arturo Espinoza Vaca.- Disposición Transitoria Segunda.- Facúltese al

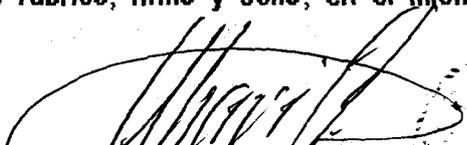
abogado Marcelo Chávez, con Matrícula N.- 042 C.A.S.; para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. -

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO MARCELO EDWIN CHAVEZ ROJAS inscrito con la matrícula profesional número cero cuarenta y dos del Colegio de

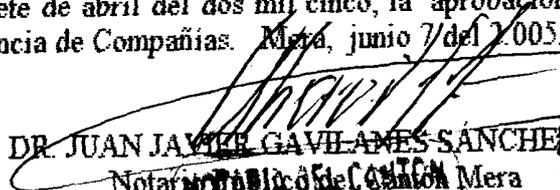
Abogados de Pastaza. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo, el Notario para la celebración del presente instrumento público, observé previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN: f) LUIS ARCENIO PEÑAFIEL RUIZ, C. C.170783405-5 C. V. 16-0004; f) GERMAN ARTURO ESPINOZA VACA, C. C. 160016511-0 C. V. 90-0002; f) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MERA, hay un sello.

Certifico.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, firmo y sello, en el mismo lugar y fecha de su celebración.


Dr. Juan Javier Gavilanes Sánchez
Notario Público del Cantón Mera

NOTARIA DEL CAN.
MERA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. 05. A. DIC. 100, dada por el Doctor Paul Ocaña Soria Intendente de Compañías de Ambato, el veinte y cuatro de mayo del año dos mil cinco. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura pública de: constitución de Compañía Anónima "LUAPEGES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C. A.", celebrada ante mi, el siete de abril del dos mil cinco, la aprobación de la misma, que por Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías. Mera, junio 7 del 2005.


DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
Notario Público del Cantón Mera

MERA

Mera - Pastaza - Ecuador



CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.87 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía LUAPEGES Constructora y Servicios C.A. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.88 .

Puyo , junio 7 del 2005.

EL REGISTRADOR



Dr. Laura Terán Orbe
Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170783405-5

PASTAZA/NERA/NERA

23 FEBRERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0012 0047 00039 M

PASTAZA/ PASTAZA ACT. SEXO

PUYO AÑO DE INSCRIPCION 1963

FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA*****

SEC. D. A. T. H. TEC. AGROPECUARIO

INSTRUMENTO JURGE PENAFIEL PROF. OCUP.

NOMBRE DEL PADRE LLEILA RUIZ

NOMBRE DE LA MADRE PASTAZA 28/02/2003

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 28/02/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0010169 Psz

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0004 NUMERO 1707834055 CEDULA

PENAFIEL RUIZ LUIS ARGENIO APELLIDOS Y NOMBRES

NERA CANTON

PASTAZA PROVINCIA

SHELL PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 160016511-0

ESPI

13 AGOSTO 1963

PASTAZA/MERA/MERA

REG. CIVIL 01 2 066 00086

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 63

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4443V4442

PROF. OCCUP

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ARTURO ESPINOZA

CLARA VACA

QUITO 28/06/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

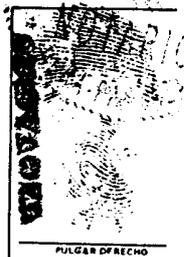
FECHA DE LA EJECUCION

343298

FORMA No.

[Handwritten Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

90 - 0002 NUMERO 1600165110 CEDULA
ESPINOZA VACA GERMAN ARTURO APELLIDOS Y NOMBRES
PASTAZA PROVINCIA
SHELL PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]

